

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2015-00368-00
DEMANDANTE:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto dispone sobre la liquidación de costas	

El artículo 188 del C.P.A.C.A., sobre la condena en costas señala:

“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil” (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Atendiendo a la remisión expresa que hace la anterior norma, se encuentra que el artículo 366 del Código General del Proceso, en cuanto a la liquidación de costas indica:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, en sentencia del 19 de julio de 2018, confirmó la sentencia del 29 de enero de 2018 proferida por este Juzgado y condenó en costas a la parte vencida, y como quiera que la Secretaría del Despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, el Despacho procederá a impartir aprobación.

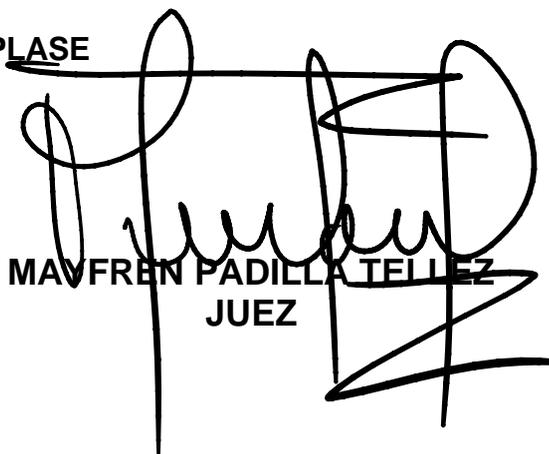
Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébase la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 371 del cuaderno principal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Jvmg

Firmado Por:

**Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366204ca479f51bc59223de4c1925c84431199991bc8d0f948780c9a006320a0**

Documento generado en 21/06/2022 04:27:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2014-00228-00
DEMANDANTE:	CONSTRUCTORA ICODI S.A.S.
DEMANDADO:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DEL HÁBITAT
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto de obedécese y cúmplase y ordena devolución de remanentes	

El Despacho debe aclarar que si bien inicialmente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, emitió sentencia de segunda instancia en el proceso de la referencia el día 28 de mayo de 2020, por medio de la cual revocó la sentencia proferida por este Juzgado el 25 de septiembre de 2018 y en su lugar, declaró la nulidad de las Resoluciones Nos. 787 del 29 de abril de 2013, 1645 del 19 de julio de 2013 y 143 del 12 de febrero de 2014, mediante las cuales se impuso una sanción y se resolvieron los recursos de reposición y de apelación, respectivamente, no lo es menos que el Consejo de Estado, Sección Quinta, mediante sentencia dictada el 3 de diciembre de 2020 en la acción de tutela 2020-004136, dejó sin efectos la sentencia antes mencionada y ordenó al Tribunal proferir una sentencia de reemplazo.

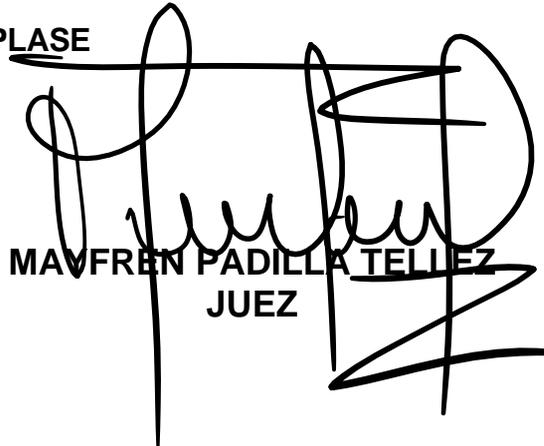
Así las cosas, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, en sentencia del 21 de octubre de 2021, por medio de la cual **confirmó** la sentencia proferida por este Juzgado el 25 de septiembre de 2018 y en el ordinal segundo, no condenó en costas en esa instancia a ninguna de las partes.

Así las cosas, no hay lugar a liquidar las costas tal como lo han solicitado las partes en los diferentes memoriales que han presentado, como quiera que ni en primera como en segunda instancia se profirió dicha condena.

De otra parte, se observa que conforme a la liquidación de gastos procesales que reposa a folio 377 del cuaderno No. 1, no hay saldo a favor de la parte demandante por concepto de remanentes de gastos del proceso.

Así las cosas, el Despacho ordenará que ejecutoriada esta providencia se proceda con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0690e6cd175f4659ec6a2fc0ee92e82c4af94011d6050da36546c1897f768d17**

Documento generado en 21/06/2022 04:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2012-00145-00
DEMANDANTE:	URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ – URBANSA S.A.
DEMANDADO:	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Auto obedécese y cúmplase, fija agencias en derecho y otras decisiones	

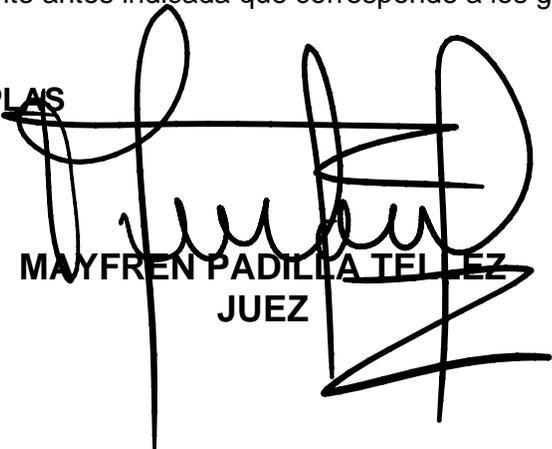
A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, en sentencia del 1º de agosto de 2019, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 5 de mayo de 2017, y condenó en costas a la parte vencida.

B. Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y al Capítulo III, numeral 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, vigente para la época de presentación de la demanda, y a que la parte vencida en el presente proceso fue la Urbanizadora Santa Fe de Bogotá – Urbanza S.A., el Despacho fija como agencias en derecho a favor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital del Hábitat la suma equivalente al 3% de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas ordenadas en la sentencia de segunda instancia, cumplido ello, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver sobre su aprobación.

C. De otra parte, atendiendo a la liquidación de gastos que reposa a folio 294 del expediente, según la cual existe un saldo a pendiente por consignar por valor de \$40.000, se dispone **REQUERIR** a la sociedad demandante y a su apoderado a efectos de que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia procedan a consignar la suma pendiente antes indicada que corresponde a los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e5c69382371f11b838f0ac928044581734cd623726ee584851fbc5ffb37e1a**

Documento generado en 21/06/2022 04:27:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2017-00118-00
DEMANDANTE:	TREID CO SAS
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Auto obedécese y cúmplase, fija agencias en derecho y otras decisiones	

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, en sentencia del 9 de mayo de 2019, por medio de la cual recovó la sentencia proferida por este Juzgado en Audiencia inicial celebrada el pasado 24 de octubre de 2018. En el numeral Tercero de la parte resolutive de dicha providencia se condenó en costas a la parte demandante.

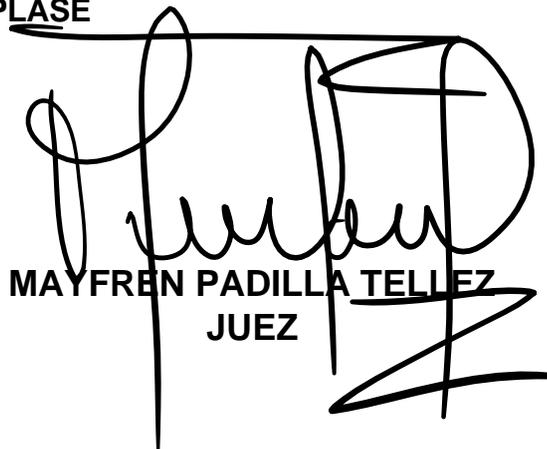
B. Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y a los artículos 1, 2, 4 y 5.1 del Acuerdo PSAA16 – 10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como agencias en derecho a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

C. Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, cumplido lo anterior **INGRÉSE** el expediente al Despacho para su aprobación.

D. Atendiendo a la liquidación de gastos ordinarios del proceso que reposa a folio 176 del cuaderno principal del expediente, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existe un saldo a favor de \$ 40.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir; lo anterior de conformidad con lo previsto por la circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, debiendo cumplir con los

requisitos previstos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitidas por por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

**Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fd424faf21595299c4b667597d8354adf73fb7509347f82f416fcf67f201fc**
Documento generado en 21/06/2022 04:27:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4º

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2017-00256-00
DEMANDANTE:	COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Obedézcase y cúmplase y fija agencias	

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, en sentencia del 21 de enero de 2020, por medio de la cual confirmó la providencia proferida por este Despacho en el curso de la Audiencia inicial celebrada el pasado 14 de agosto de 2019. En el numeral Segundo de la parte resolutive de la referida sentencia se condenó en costas a la Sociedad Colombia Móvil S.A. ESP.

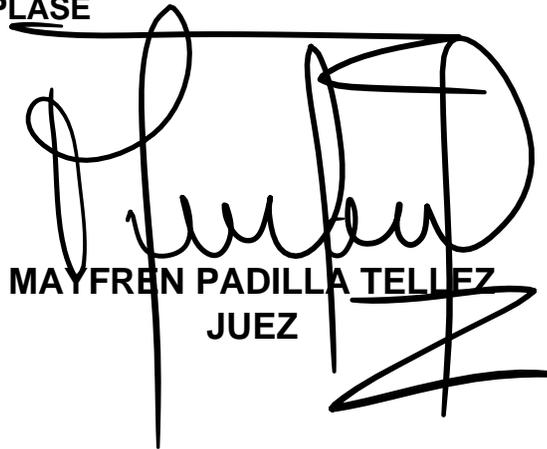
B. Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y a los artículos 1, 2, 4 y 5.1 del Acuerdo PSSAA16 – 10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a que la parte demandante en el presente proceso es la sociedad Colombia Móvil S.A. ESP, el Despacho fija como agencias en derecho a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al tiempo de la presentación de la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas, cumplido lo anterior **INGRÉSE** el expediente al Despacho para su aprobación.

C. Atendiendo a la liquidación de gastos ordinarios del proceso que reposa a folio 219 del cuaderno principal del expediente, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá y según la cual existe un saldo a favor de \$ 45.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado en el evento de estar facultado para recibir; lo anterior de conformidad con lo previsto por la circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de

julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°; expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Previa acreditación de los requisitos de los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

**Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b20bbac5ea415be775aefe84dbd5bdbaddf42c6b19f991570f62a8cc41dc94a**

Documento generado en 21/06/2022 04:27:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2016-00182-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Auto obedézcase y cúmplase, fija agencias en derecho	

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, en sentencia del 27 de junio de 2019, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 8 de mayo de 2017, y condenó en costas a la parte vencida.

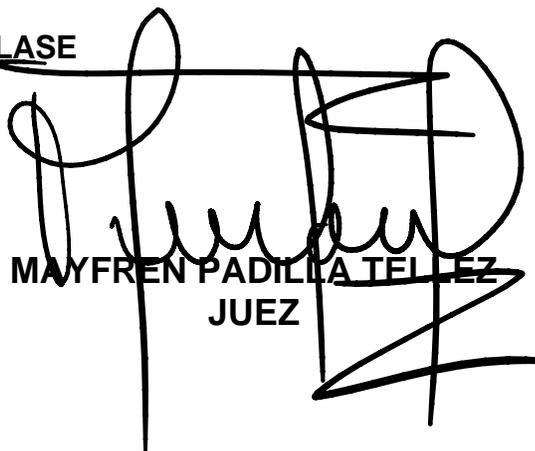
B. Así las cosas, atendiendo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 188 del CPACA, y al Capítulo III, numeral 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, vigente para la época de presentación de la demanda, y a que la parte vencida en el presente proceso fue la Superintendencia de Industria y Comercio, el Despacho fija como agencias en derecho a favor de la Empresa de Telecomunicaciones e Bogotá S.A. E.S.P. la suma equivalente al 2% de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, por Secretaría **LIQUÍDENSE** las costas ordenadas en la sentencia de segunda instancia, cumplido ello, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver sobre su aprobación.

C. De otra parte, se observa que conforme a la liquidación de gastos procesales que reposa a folio 367 del expediente, hay un saldo a favor de la parte actora por valor de \$20.000, por lo tanto, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado, en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección

Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

**Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66ec687440f759e1aba9bee3929e1ae3f160c459bde90f5ceaed82cf18c960d**

Documento generado en 21/06/2022 04:27:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	11001-33-36-038-2015-00270-00
DEMANDANTE:	LYLEI GONZALEZ VASCO
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Auto ordena devolución de remanentes	

Mediante auto del 28 de febrero de 2020 este Despacho aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, se abstuvo de condenar en costas y dispuso el archivo del expediente.

Así las cosas, atendiendo a la liquidación de gastos del proceso que reposa a folio 154 del expediente, se ordenará que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo que devuelva a la parte demandante la suma de \$75.0000 que corresponde a los remanentes de gastos procesales.

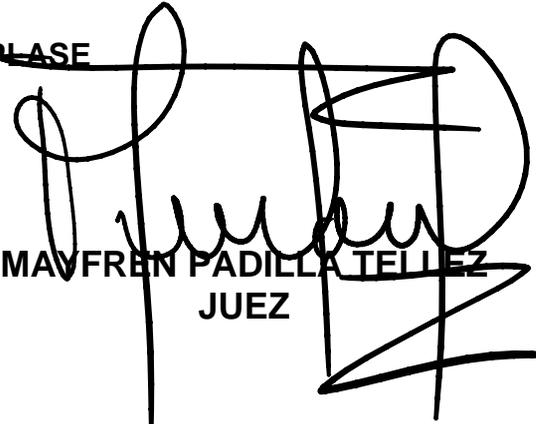
En consecuencia, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver la suma de \$75.000, a la parte demandante o a su apoderado, en el evento de estar facultado para recibir, por concepto de remanentes de gastos procesales, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

SEGUNDO: Por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el ordinal quinto de la parte resolutive del auto del 28 de febrero de 2020, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fa52c2279ed6aae8fd3b44f64b838c75bdb7b49a7fb317298a9cf2b7c7ed4b**

Documento generado en 21/06/2022 04:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2015-00176-00
DEMANDANTE:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Auto ordena devolución de remanentes	

Verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 336 del expediente, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, según la cual existen remanentes para devolver por un valor de \$15.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado, en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

**Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517df1840ff956cd61762e9085076d9d9165cdb435b62c6a7ab6ee642138d0dc**

Documento generado en 21/06/2022 04:27:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

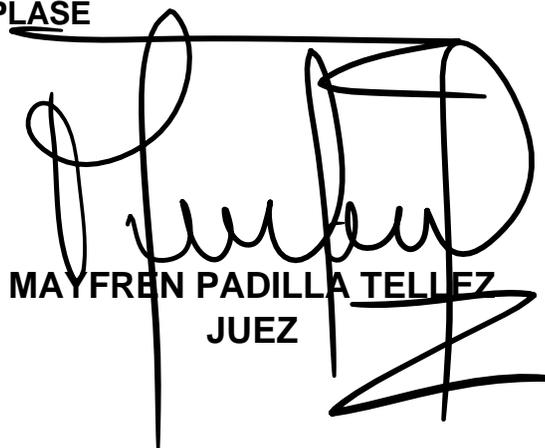
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2018-00001-00
DEMANDANTE:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Auto ordena devolución de remanentes	

Verificada la liquidación de gastos ordinarios del proceso visible a folio 194 del expediente, efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, según la cual existen remanentes para devolver por un valor de \$50.000, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo devolver dicho valor a la parte demandante o a su apoderado, en el evento de estar facultado para recibir, de conformidad con lo previsto en las Circulares Nos. DEAJ19-43 del 11 de julio y DEAJ19-65 del 15 de agosto de 2019, numeral 6°, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Debiendo acreditarse los requisitos exigidos en la Resolución No. 4179 del 22 de mayo de 2019 emitida por dicha entidad.

En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

**Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5253b8549af7048633eedb743a887ae05f05b1e592fdc3eeaf9d3b1cbfd15384**

Documento generado en 21/06/2022 04:27:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2018-00015-00
DEMANDANTE:	VIAJEROS S.A.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Auto que ordena devolver remanentes	

Mediante auto proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el 13 de noviembre de 2019 este Despacho aprobó acuerdo conciliatorio entre las partes y dispuso que se procediera con la devolución de remanentes a que hubiera lugar, previo al archivo del expediente.

Así las cosas, atendiendo a la liquidación que reposa a folio 208 del expediente, se ordenará la devolución a la parte demandante la suma allí indicada que corresponde a los remanentes de gastos procesales, los cuales deberán reclamarse ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debiendo observar lo previsto en las Circulares DEAJC-19-43 de 11 de junio de 2019 y DEAJC, numeral 6º y la Resolución 4179 de 2019.

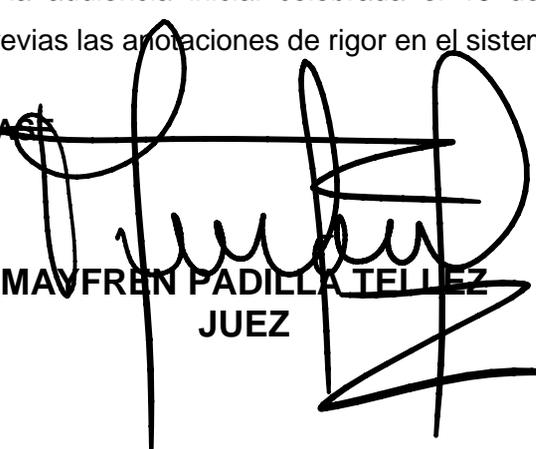
En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo **DEVOLVER** a la parte demandante o a su apoderado, de encontrarse facultado para recibir, la suma de **\$35.000** que corresponde a los remanentes de gastos procesales.

2.- Por Secretaría conforme a lo dispuesto en el ordinal tercero de la parte resolutive del auto proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el 13 de noviembre de 2019, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72650455151007e3ef9889ace77640ff0cea5fd8b8cebc448755fbc1bb496f0c**

Documento generado en 21/06/2022 04:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>